

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532021-00238-00

*Las diligencias al Despacho a fin de a resolver sobre la viabilidad o no de proferir orden de apremio, con base en las siguientes;*

Consideraciones

*Revisados los documentos aportados como fundamento de la presente acción ejecutiva, se observa que las facturas aportadas como título base de la presente acción obrantes a folios 2 a 3 del plenario, no reúnen los requisitos previstos en el artículo 2º de la Ley 1231 de 2008, que modificó el artículo 774 del Código de Comercio esto es: "(...) **La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.**(...). (Negrilla del Despacho)*

*Como es sabido los requisitos de la factura es que la misma contenga el nombre, identificación o firma de quien recibido de las mercancías, así como la fecha de recibido para que la misma se entienda aceptada, hecho que no se configura con las facturas aportadas por la sociedad ejecutante, pues las mismas no cuentan con firma, nombre y/o identificación de quien las recibió, así como tampoco tiene fecha de recibido (fl. Índice 5 pdf fl 1 al 10).*

*Teniendo en cuenta lo anterior y una vez observadas las facturas allegadas como título base de la presente ejecución, se puede determinar que la mismas no constituyen un título valor, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 774 del Código de Comercio el cual fue modificado por la ley 1231 de 2008 artículo segundo, por cuanto las facturas que se adjunta carecen de la fecha de recibido, nombre y el número de identificación de quien recibió, requisito enunciado en la norma en cita.*

*En atención a los anteriores planteamientos, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,*

Resuelve:

*Primero: Negar el mandamiento de pago peticionado auto Inversiones Colombia S.A. contra Blu Logistics Colombia S.A.S. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*Segundo: Sin necesidad de desglose devuélvase la presente demanda, junto con sus anexos a la parte interesada, previas las constancias del caso.*

Notifíquese,

  
Naricy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.68 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 04 de mayo de 2021

Norma Martínez Garzón  
Secretaría